



**LEY 15/2010 DE MODIFICACIÓN  
DE LA LEY 3/2004**

**-MEDIDAS LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD  
EN LAS OPERACIONES COMERCIALES-**

## Introducción

### 1. Nuevos plazos de pago operaciones comerciales

#### 1.1. Regulación anterior

#### 1.2. Nuevos plazos de pago Sector Privado

#### 1.3. Nuevos plazos de pago en el Sector Público

#### 1.4. Nuevos plazos de pago en los “contratos de obra” con las Administraciones Públicas

### 2. Determinación del día de inicio para el cómputo del plazo de pago

### 3. Intereses de demora

### 4. Eliminación de la cláusula de “pacto en contrario” y abusivas

### 5. Información sobre plazos de pago en la Memoria

### 6. Cuestiones claves

## INTRODUCCIÓN

En el año 2004 se aprobó la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que, entre otros aspectos, regula en el ámbito de las relaciones comerciales, los plazos de pago, el devengo de los intereses de demora o las indemnizaciones por los costes de cobro.

Los efectos de la crisis económica han supuesto un aumento de impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación y abono de facturas, que está afectando a todas las empresas y, en especial, a las Pymes. Consecuentemente y, al objeto de corregir la situación actual, se ha aprobado la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004 que, fundamentalmente, reduce los plazos de pago en el ámbito de las relaciones comerciales, suprimiendo la posibilidad de «pacto entre las partes», la cual a menudo permitía alargar significativamente los plazos de pago, siendo las Pymes las empresas más perjudicadas.

Con carácter introductorio, en lo que se refiere a los **plazos de pago entre empresas**, se establece un **plazo máximo de pago de 60 días** para los pagos a proveedores, no pudiendo ser ampliado por acuerdo entre las partes, con el fin de evitar posibles prácticas abusivas por parte de las grandes empresas. Igualmente, desde el punto de vista de los **plazos de pago del sector público**, se reduce a un **máximo de 30 días** el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor.

El legislador admitiendo la dificultad de adecuar la práctica mercantil de las relaciones comerciales a la nueva regulación, ha establecido un período transitorio en cuanto a los plazos máximos de pago hasta enero del 2013, el cual será desarrollado con posterioridad en la presente circular.

A continuación, desarrollaremos los cambios más relevantes introducidos por la nueva Ley 15/2010, analizando las principales modificaciones con respecto a la normativa vigente hasta la fecha.

La modificación normativa prevista en esta Ley ha entrado en vigor desde el pasado 7 de julio de 2010.

## 1. NUEVOS PLAZOS DE PAGO OPERACIONES COMERCIALES

Dentro del presente apartado, en primer lugar, nos parece interesante, al objeto de comparar y aclarar las novedades introducidas, hacer una pequeña mención al régimen vigente hasta el 7 de julio de 2010, para, posteriormente en los siguientes subapartados desarrollar los nuevos plazos de pago en las operaciones comerciales.

### 1.1. Regulación anterior

- **El plazo de pago en el sector privado, con carácter general, era el que se hubiera pactado entre las partes.**
- A falta de pacto entre las partes sobre el plazo de pago, se recogían los siguientes supuestos:
  - a) 30 días desde la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente.
  - b) En caso de duda, en cuanto a la fecha de recibo de la factura o la solicitud de pago equivalente, 30 días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.
  - c) Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, 30 días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
  - d) Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes o en la fecha en que tiene lugar dicha aceptación o verificación, 30 días después de esta última fecha.

- La Administración Pública tenía un **plazo máximo de pago de 60 días** desde la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- Los plazos de pago, con carácter general, se empezaban a computar desde que el cliente recibía la factura.

### 1.2. Nuevos plazos de pago Sector Privado

- Con carácter general se fija un **plazo máximo de pago de 60 días**, contados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Este plazo de pago **no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.**
- Los proveedores deberán hacer llegar la factura antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios.
- En el caso de que las empresas vinieran pactando plazos de pago superiores a los 60 días, se ha establecido un **calendario transitorio que culminará el 1 de enero de 2013**, el cual se describe en el siguiente cuadro;

Período transitorio	Plazo máximo de pago
07/07/2010 al 31/12/2011	85 días
01/01/2012 al 31/12/2012	75 días
A partir del 01/01/2013	60 días

### 1.3. Nuevos plazos de pago en el Sector Público

- La Administración tendrá un **plazo máximo de pago de 30 días** desde la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. **(Estos plazos no entrarán en vigor hasta el 01/01/2013).**
- La nueva normativa ha establecido un **calendario transitorio que culminará el 1 de enero de 2013**, el cual se describe en el siguiente cuadro;

Período transitorio	Plazo máximo de pago
07/07/2010 al 31/12/2010	55 días
01/01/2011 al 31/12/2011	50 días
01/01/2012 al 31/12/2012	40 días
A partir del 01/01/2013	30 días

- Se han acordado los plazos para que las empresas puedan exigir el pago a las Administraciones Públicas, configurándose un procedimiento más efectivo y ágil que el que existía con anterioridad;
  - Las empresas podrán reclamar a la Administración el cumplimiento de la obligación de pago y de los intereses de demora correspondientes.
  - Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

- El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última.

### 1.4. Nuevos plazos de pago en los “contratos de obra” con las Administraciones Públicas

- Se ha establecido un régimen excepcional y temporal para las empresas constructoras de obra civil que mantengan vivos, con anterioridad al 07/07/2010, contratos de obra con las diferentes Administraciones Públicas.
- Este tipo de empresas y, en los supuestos antes mencionados, podrán acordar con sus proveedores y/o subcontratistas, hasta el 07/07/2012, los siguientes plazos máximos de pago;

Período transitorio	Plazo máximo de pago
07/07/2010 al 31/12/2011	120 días
01/01/2012 al 31/12/2012	90 días
A partir del 01/01/2013	60 días

## 2. DETERMINACIÓN DEL DÍA DE INICIO PARA EL CÁMPUTO DEL PLAZO DE PAGO

Con la nueva regulación, la determinación del día de inicio para el cómputo de los plazos de pago anteriormente mencionados, queda de la siguiente manera;

➤ **La regla general** consiste en que el plazo de pago **se inicia con la recepción de las mercancías o la prestación del servicio.**

- Si la factura se recibe antes, el cómputo se sigue iniciando con la recepción de las mercancías o la prestación del servicio **(Ejemplo 1)**
- Si contractualmente se establece un procedimiento de aceptación/comprobación de los bienes o servicios, el cómputo se sigue iniciando con la recepción de las mercancías o la prestación del servicio. **(Ejemplo 2)**

**Ejemplo 1:** Una empresa recibe las mercancías el 01/07/2011 y la factura el 15/06/2011. El cómputo del plazo de 85 días, comienza el 01/07/2011, debiéndose pagar antes del 23/09/2011.

**Ejemplo 2:** Una empresa recibe las mercancías el 01/07/2011 y la comprobación de la conformidad de los bienes se realiza el 01/09/2011. El cómputo del plazo de 85 días, comienza el 01/07/2011, debiéndose pagar antes del 23/09/2011.

➤ **Podrán agruparse las facturas a lo largo de un período no superior a 15 días**, mediante una factura comprensiva de todas las entregas/prestaciones de servicios realizadas en dicho periodo, factura resumen periódica o agrupándolas en un documento a efectos de facilitar su pago.

**En este caso, la fecha de inicio del cómputo del plazo, es la correspondiente a la mitad del periodo de la factura.** Esto supone, que para alguna entrega o servicio (los del principio del periodo), el plazo se puede alargar como máximo 7 días adicionales a los 60 establecidos. **(Ejemplo 3)**

**Ejemplo 3:** Una empresa recibe mercancías el 01/07/2011, 05/07/2011 y el 15/07/2011. Su proveedor le emite una factura, con fecha 15/07/2011, agrupando las tres entregas. El cómputo del plazo de 85 días, comienza el 07/07/2011, debiéndose pagar antes del 30/09/2011.

➤ Los proveedores deberán hacer llegar la factura antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios.

## 3. INTERESES DE DEMORA

- El obligado al pago **incurrirá en mora, automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido**, sin necesidad de aviso del vencimiento por parte del acreedor.
- El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del siguiente orden:
  - En primer lugar, **el que resulte del contrato.**
  - A falta de previsión contractual, el tipo de interés de demora publicado con carácter semestral por el Ministerio de Economía.

#### 4. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE “PACTO EN CONTRARIO” Y ABUSIVAS

- Con la nueva normativa se ha eliminado la posibilidad de que las partes acuerden unos plazos de pago superiores a los expresados en los apartados anteriores, por lo que se evita que los compradores (grandes empresas) puedan imponer condiciones de pago muy gravosas a sus proveedores.
- Igualmente se clarifica la regulación existente en relación a las cláusulas abusivas, siendo nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago que difieran en cuanto a lo establecido en la normativa anteriormente estudiada.

#### 5. INFORMACIÓN SOBRE PLAZOS DE PAGO EN LA MEMORIA

- Las sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de sus cuentas anuales, **a partir de las correspondientes al ejercicio 2010.**
- El ICAC determinará la información oportuna a incorporar en la Memoria de Cuentas Anuales.



#### 6. CUESTIONES CLAVES

- A los efectos de evitar o minimizar posibles riesgos que se pudieran producir en las relaciones comerciales, tales como la emisión fuera de plazo de las facturas o la incursión en mora por superarse los plazos máximos de pago, sería conveniente tener con clientes/proveedores suficientemente claras las siguientes cuestiones:
  - a) Existencia de un acuerdo o contrato comercial que recoja, entre otras, las siguientes cuestiones:
    - Los plazos de pago
    - Los calendarios de servicios a prestar o bienes a entregar.
    - Previsión de la fecha límite para la remisión de las facturas.
    - Modo de acreditación del efectivo envío/recepción de bienes o prestaciones de servicios, especificando el documento de recepción a firmar para dicho trámite, con el objetivo de evitar conflictos sobre el momento a partir del cual se computarán los plazos de pago.
    - Tipos de intereses de demora aplicables, en el caso de impagos.
  - b) Existencia de un acuerdo para someter cualquier discrepancia a arbitraje o jurisdicción que se determine.

➤ La normativa anteriormente descrita es plenamente aplicable en los siguientes supuestos:

- Relaciones comerciales entre empresas españolas.
- Relaciones comerciales entre una empresa española y una extranjera, en el caso de que exista contrato y este se haya celebrado en España.
- Relaciones comerciales entre una empresa española y una extranjera, en el caso de que, contractualmente, hayan establecido el sometimiento expreso a la legislación española.
- Relaciones comerciales entre una empresa española y una extranjera, cuando no existiendo contrato, se entienda que el **acuerdo se ha celebrado o perfeccionado en España.**

Un acuerdo/contrato se perfecciona mediante la aceptación de una oferta o por la conducta de las partes que sea suficiente para manifestar un acuerdo.

En estos casos, históricamente, han surgido dudas en cuanto al lugar de perfeccionamiento del acuerdo, y en consecuencia, la Ley nacional aplicable al mismo. En este sentido, la **Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico**, fijó el lugar de celebración de los contratos electrónicos en **aquel en el que esté establecido el prestador del servicio**, adoptando una solución única, siendo válida para otros tipos de contratos celebrados a distancia. En este sentido, se modificaron los artículos 1262 del Código Civil y 54 del Código de Comercio determinando que el contrato se presume celebrado en el lugar en que se realizó la oferta.

